

Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia, o que tenga medidas cautelares pendientes de practicar. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de septiembre de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Comisión para secuestro de vehículo.
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Adriana María Saldarriaga Martínez
Radicado	05360 40 03 001 2014-00153 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente COMISION PARA SECUESTRO DE VEHICULO, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de ADRIANA MARIA SALDARRIAGA MARTÍNEZ, en la cual se encuentra pendiente que se informe el estado actual en el que se encuentra la misma, para proceder a su devolución al Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí., trámite que debe evacuarse para continuar con el curso de la comisión. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto del 14 de julio de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación de la presente comisión.

Igualmente, se ordenará la devolución de todo lo actuado al Juzgado Primero Municipal de Itagüí.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente COMISION PARA SECUESTRO DE VEHICULO, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de ADRIANA MARIA SALDARRIAGA MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Se ordena la devolución de todo lo actuado al Juzgado Primero Municipal de Itagüí.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79985c98b5cd6f95266d99da031fa6aeb0c829798d44d24c8b42450a42173d63**

Documento generado en 10/09/2021 07:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>